

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

Sentencia Nro.186

Radicación nro. [76001311000320190052700](#)

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en la presente Sucesión de los Causantes **MARIA AMPARO CALLE DE DE LA HOZ y FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ CANTILLO** (q.e.p.d), promovido por **JUDIELA DE LA HOZ CALLE y AMPARO DE LA HOZ CALLE** en calidad de hijas de los Causantes.

II. ANTECEDENTES

1.Demanda: Hecho y Pretensiones

Las solicitantes acreditan la calidad en que actúan, pidiendo en consecuencia se reconozcan como herederas en la Sucesión en calidad de hijas de los causantes.

Por lo anterior, presentan como pretensiones: a) que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de los causantes; b) que se decretela liquidación de la sociedad conyugal entre los causantes; c) el reconocimiento de la calidad en que actúan; d) notificar la presente providencia a todos los interesados y herederos determinados; e) ordene el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta mortuoria; f) Que se acepta la herencia con beneficio de inventario.

2. Trámite

Mediante auto interlocutorio se declaró abierta y radicado en este Juzgado la Sucesión de los causantes **MARIA AMPARO CALLE DE DE LA HOZ y FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ CANTILLO** (q.e.p.d), promovido por **JUDIELA DE LA HOZ CALLE y AMPARO DE LA HOZ CALLE** en calidad de hijas de los causantes.

A través de providencia N°238 de marzo 13 de 2020, se reconoció como heredera a la señora **RUTH DE LA HOZ DE HERNANDEZ**, en calidad de hija de los causantes y En providencia N°509 de agosto 28 de 2020, se reconoció a **JAMES ROBERT DE LA HOZ CALLE, DILIA DE LA HOZ CALLE, SARA ISABEL DE LA HOZ CALLE Y SARITH DE LA HOZ CALLE**, como herederos en calidad de hijos de los causantes **MARIA AMPARO CALLE DE DE LA HOZ y FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ CANTILLO**.

En providencia N°689 de mayo 19 de 2021, se ordenó el emplazamiento del señor **FRANCISCO DE LA HOZ CALLE**, designándosele curador Ad-Liten mediante providencia 723 de julio 08 de 2022.

A través de providencia 1276 de septiembre 02 de 2021, se reconoce como herederas a las señoras **MERY DE LA HOZ CALLE** y **MONICA ANDREA DE LA HOZ BARAHONA**, en calidad de hijas de los causantes.

Así mismo, en providencia N° 263 de abril 01 de 2022 se reconoce como cesionarias a **DILIA DE LA HOZ CALLE** y a **MERY DE LA HOZ CALLE** del 100% de los derechos herenciales y acciones a título universal que le corresponda o le pueda corresponder a la señora SARA ISABEL DE LA HOZ CALLE, con relación a los bienes que se especifican en la Escritura Pública N°2838 de julio 19 de 2021. Igualmente, en la misma providencia se reconoció como CESIONARIAS a las señoras **DILIA DE LA HOZ CALLE** y a **JUDIELA DE LA HOZ CALLE** del 100% de los derechos herenciales y acciones a título universal que le corresponda o le pueda corresponder a la señora AMPARO DE LA HOZ CALLE, con relación a los bienes que se especifican en la Escritura Pública N°2839 de julio 19 de 2021.

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de Sucesión y Liquidación de la Sociedad de los causantes MARIA AMPARO CALLE DE LA HOZ y FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ CANTILLO (q.e.p.d), emplazamiento que fue publicado en debida forma en medio de comunicación escrito y en la plataforma digital del CSJ.

Se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, diligencia en la que se aprobaron los inventarios.

Cumplidas las etapas procesales y allegada la certificación de la DIAN, procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria.

III. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El Despacho, tomando en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, decidirá lo que en Derecho corresponda.

2. LA PARTICIÓN

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales. (C. Civil arts. 1037 y ss , conc., CGP. arts. 508 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de

la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas se va a hacer la distribución.

Vencido el traslado de la partición a los interesados, sin objeción alguna, la instancia judicial debe proceder a dictar sentencia aprobatoria de la partición, si esta reúne los presupuestos sustanciales y procesales al efecto (CGP. art. 509).

3. SOBRE EL CASO

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas al partidor para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

Corrido el traslado del trabajo de partición a los interesados no se propuso objeción alguna; se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y avaluados en la diligencia respectiva. Igualmente, la distribución de dichos bienes corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por del artículo 509 del CGP.

Se pasa a identificar a los adjudicatarios con sus cédulas de ciudadanía así:

RUTH DE LA HOZ DE FERNANDEZ CC.No.38.985.108,
SARITH DE LA HOZ CALLE CC.No.31.266.877,
FRANCISCO DE LA HOZ CALLE CC.No.16.722.363,
MERI DE LA HOZ CALLE CC.No.31.914.223,
JUDIELA DE LA HOZ CALLE CC.No.31.273.174,
DILIA DE LA HOZ CALLE CC.No.31.231.616,
JAMES ROBERT DE LA HOZ CALLE CC.No.16.799.361,
MONICA DE LA HOZ BARAHONA CC.No.66.914.668.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APROBAR** el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION**, realizado por el partidor designado.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **PROTOCOLIZACIÓN** del Expediente en la Notaría de esta Ciudad que los interesados señalen.

TERCERO: **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la presente Sentencia en las Oficinas de Registro respectivas en relación a las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente, una vez registrada y a Costa de la parte interesada. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **EXPEDIR** las copias pertinentes a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 05 de diciembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7ca987bdf505b7d820e7a699909d8c3688209c095a8f3a20c6a7e760aebb7**

Documento generado en 04/12/2023 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>